

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de abril de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100040420 (Confidencial/ Versión Pública):

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100040420, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Deseo saber la siguiente información de la servidora pública de nombre Elizeth Monroy Perez de los años 2009 al 2020 1. Nivel, cargo y puestos que ha ocupado en el SAT, desde el año 2009 al 2020. 2. Actualmente qué cargo desempeña y en qué área. 3. Motivo de sus ascensos laborales y fecha. 4. resultados de evaluación para obtener los ascensos. 5. Quien es su jefe inmediato actual 6. Nivel de estudios o justificación para obtener los ascensos. 7. Sigue (...) del Administrador de Grandes Contribuyentes de nombre Rogelio Alvarado Lechuga. 8. Para tener ascensos en el SAT es necesario (...) de los jefes inmediatos. 9. Indique cuantas quejas existen en contra de Elizeth Monroy Perez interpuestas ante el OIC y AGE."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"AGCC"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Adicional a la solicitud de origen y en respuesta: ¿ Precise a que se refiere con ¿Motivo de sus ascensos laborales.¿ *motivos justificados y fundamentados de la manera en que obtuvo sus asensos labórales* ¿ Precise a que se refiere con*



¿¿ justificación para obtener los ascensos.¿ *Evidencia documental que muestre el motivo por el cual fue ascendida la C. Elizeth Monroy en cada una de las áreas en las cuales a prestado sus servicios ¿profesionales¿ * ¿ Señale con claridad a que información requiere tener acceso al señalar ¿Sigue (...) del Administrador de Grandes Contribuyentes¿ *Saber si tiene todavía (...) con el Administrador de Grandes contribuyentes* ¿ De igual manera, indique la información a la que requiere tener acceso, respecto a ¿Para tener ascensos en el SAT es necesario (...) de los jefes inmediatos ¿¿ *Saber si sigue (...) a las personas que tiene de jefes inmediatos con tal de obtener una plaza mejor, un sueldo mejor o para continuar con su plaza, ya que me queda claro que la C. Elizeth Monroy no es capaz de obtener esos ascensos por sus capacidades intelectuales**

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 40, 41, 44, fracciones I, V y XXV y segundo párrafo, numeral 1 y 45, apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en relación con el numeral 1 de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a al AGRS, proporcionó el nivel o cargo y puestos desempeñados por la servidora pública señalada y precisó que ingresó a laborar en el SAT a partir del 16 de junio de 2009, y que en el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2009 al 15 de octubre de 2009, no se encontraba adscrita en el SAT.

Ahora bien, respecto al numeral 2 de la solicitud, informó que el personal indicado, a la fecha de presentación de la solicitud, ostenta el cargo de Subadministradora de Acceso a la Información, en la Administración de Acceso a la Información adscrita a la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Por lo que hace al numeral 3, manifestó que la normatividad interna relacionada con el Reclutamiento y Selección en el SAT, no prevé la figura de "ascenso"; sin embargo, en cumplimiento al principio previsto en el artículo 6 de la LFTAIP, en relación con la normatividad interna relacionada con el subproceso de reclutar,

seleccionar y contratar, proporcionó las fechas y tipo de movimiento organizacional aplicado a la servidora pública en comentario.

Asimismo, señaló que los procesos de cobertura de vacante, inician con la solicitud de cobertura de la misma, por parte del jefe de esta, señalando el tipo de cobertura que se requiere, y adjuntó las expresiones documentales con las cuales se dio inicio a los movimientos organizacionales.

Por otra parte, respecto a los numerales 4 y 6 de la solicitud, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada "*Informe Individual de Resultados*", correspondiente a las evaluaciones competencia de la AGRS, así como la versión pública de la cédula profesional de la persona servidora pública requerida, misma que fue proporcionada para acreditar su escolaridad, en los movimientos organizacionales.

Adicionalmente, adjuntó el Currículum Vitae del personal solicitado, así como la cédula profesional en versión pública, que fue proporcionada por dicha servidora pública.

Aunado a lo anterior, refirió que en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.1 Reclutar, Seleccionar y Contratar, el jefe de la vacante o superior jerárquico, elige a los candidatos que considere idóneos para la cobertura de sus vacantes y señaló que las versiones públicas que se ponen a disposición, obedecen a que la información de mérito contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En relación con el numeral 5 de la solicitud, comunicó que la servidora pública, depende jerárquicamente del Administrador de Acceso a la Información, el C. Alejandro Andrade Olivares.

Respecto de los numerales 7 y 8 de la solicitud, indicó que la ocupación de las plazas del SAT, se realiza en estricto apego a la normatividad interna relacionada con el Subproceso de Reclutar, Seleccionar y Contratar", vigente a la fecha del movimiento organizacional.

Por su parte, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, manifestó que tiene facultades para recibir, atender y analizar las quejas y denuncias y, en su caso, las turna a la unidad administrativa que resulte competente del SAT o al Órgano Interno de Control, que lleva el control de dichas

quejas y denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, los cuales de acuerdo con los avances técnicos han sido modificados o perfeccionados en el transcurso del periodo al que se hace referencia en la solicitud, por lo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en el Sistema de Información y Control de Responsabilidades, en el Sistema de Quejas, Denuncias y Supervisiones y en el Sistema de Procedimientos de Evaluación durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 10 de febrero de 2020, informó que se obtuvieron 5 registros de quejas y/o denuncias en contra de la persona señalada en la solicitud.

Así también, en cuanto a la información solicitada *"Deseo saber la siguiente información de la servidora pública de nombre ... de los años 2009 al 2020 ... 9. Indique cuantas quejas existen en contra de... ante el OIC ..."*, comunicó que dicha Unidad Administrativa no tiene facultades o atribuciones para conocer la cantidad de quejas que existen contra un servidor público en el Órgano Interno de Control, por lo que sugirió orientar la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública y proporcionó los datos de contacto y las direcciones electrónicas para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la

confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y edad, que se testan en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas Informe Individual de Resultados de Evaluación y de la cédula profesional.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100040520 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100040520, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Deseo saber la siguiente información de la servidora pública de nombre Elizeth Monroy Perez de los años 2009 al 2020
1. Nivel, cargo y puestos que ha ocupado en el SAT, desde el año 2009 al 2020. 2. Actualmente qué cargo desempeña y en qué área. 3. Motivo de sus ascensos laborales y fecha. 4. resultados de evaluación para obtener los ascensos. 5. Quien es su jefe inmediato actual 6. Nivel de estudios o justificación para obtener los ascensos. 7. Sigue (...) del Administrador



de Grandes Contribuyentes de nombre Rogelio Alvarado Lechuga. 8. Para tener ascensos en el SAT es necesario (...) de los jefes inmediatos. 9. Indique cuantas quejas existen en contra de Elizeth Monroy Perez interpuestas ante el OIC y AGE."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"AGGC"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Adicional a mi solicitud de origen : ¿ Precise a que se refiere con ¿Motivo de sus ascensos laborales.¿ *motivos justificados y fundamentados de la manera en que obtuvo sus asensos labórales* ¿ Precise a que se refiere con ¿¿ justificación para obtener los ascensos.¿ *Evidencia documental que muestre el motivo por el cual fue ascendida la C. Elizeth Monroy en cada una de las áreas en las cuales a prestado sus servicios ¿profesionales¿¿ ¿ Señale con claridad a que información requiere tener acceso al señalar ¿Sigue (...) del Administrador de Grandes Contribuyentes¿ *Saber si tiene todavía (...) con el Administrador de Grandes contribuyentes* ¿ De igual manera, indique la información a la que requiere tener acceso, respecto a ¿Para tener ascensos en el SAT es necesario (...) de los jefes inmediatos ¿¿ *Saber si sigue ofreciendo (...) a las personas que tiene de jefes inmediatos con tal de obtener una plaza mejor,un sueldo mejor o para continuar con su plaza, ya que me queda claro que la C. Elizeth Monroy no es capaz de obtener esos ascensos por sus capacidades intelectuales*"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGE, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 40, 41, 44, fracciones I, V y XXV y segundo párrafo, numeral 1 y 45, apartado A del RISAT; 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno INAI, en relación con el numeral 1 de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, proporcionó el nivel o cargo y puestos desempeñados por la servidora pública señalada y precisó que



ingresó a laborar en el SAT a partir del 16 de junio de 2009, y que en el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2009 al 15 de octubre de 2009, no se encontraba adscrita en el SAT.

Ahora bien, respecto al numeral 2 de la solicitud, informó que el personal indicado, a la fecha de presentación de la solicitud, ostenta el cargo de Subadministradora de Acceso a la Información, en la Administración de Acceso a la Información adscrita a la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente de la AGSC.

Por lo que hace al numeral 3, manifestó que la normatividad interna relacionada con el Reclutamiento y Selección en el SAT, no prevé la figura de "ascenso"; sin embargo, en cumplimiento al principio previsto en el artículo 6 de la LFTAIP, en relación con la normatividad interna relacionada con el subproceso de reclutar, seleccionar y contratar, proporcionó las fechas y tipo de movimiento organizacional aplicado a la servidora pública en comento.

Asimismo, señaló que los procesos de cobertura de vacante, inician con la solicitud de cobertura de la misma, por parte del jefe de esta, señalando el tipo de cobertura que se requiere, y adjuntó las expresiones documentales con las cuales se dio inicio a los movimientos organizacionales.

Por otra parte, respecto a los numerales 4 y 6 de la solicitud, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada "*Informe Individual de Resultados*", correspondiente a las evaluaciones de competencia de la AGRS, así como la versión pública de la cédula profesional de la persona servidora pública requerida, misma que fue proporcionada para acreditar su escolaridad, en los movimientos organizacionales.

Adicionalmente, adjuntó el Currículum Vitae del personal solicitado, así como la cédula profesional en versión pública, que fue proporcionada por dicha servidora pública.

Aunado a lo anterior, refirió que en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.1 Reclutar, Seleccionar y Contratar, el jefe de la vacante o superior jerárquico, elige a los candidatos que considere idóneos para la cobertura de sus vacantes y señaló que las versiones públicas que se ponen a disposición, obedecen a que la información de mérito contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En relación con el numeral 5 de la solicitud, comunicó que la servidora pública, depende jerárquicamente del Administrador de Acceso a la Información, el C. Alejandro Andrade Olivares.

Respecto de los numerales 7 y 8 de la solicitud, indicó que la ocupación de las plazas del SAT, se realiza en estricto apego a la normatividad interna relacionada con el Subproceso de Reclutar, Seleccionar y Contratar”, vigente a la fecha del movimiento organizacional.

Por su parte, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, manifestó que tiene facultades para recibir, atender y analizar las quejas y denuncias y, en su caso, las turna a la unidad administrativa que resulte competente del SAT o al Órgano Interno de Control, que lleva el control de dichas quejas y denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, los cuales de acuerdo con los avances técnicos han sido modificados o perfeccionados en el transcurso del periodo al que se hace referencia en la solicitud, por lo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en el Sistema de Información y Control de Responsabilidades, en el Sistema de Quejas, Denuncias y Supervisiones y en el Sistema de Procedimientos de Evaluación durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 10 de febrero de 2020, informó que se obtuvieron 5 registros de quejas y/o denuncias en contra de la persona señalada en la solicitud.

Así también, en cuanto a la información solicitada *“Deseo saber la siguiente información de la servidora pública de nombre ... de los años 2009 al 2020 ... 9. Indique cuantas quejas existen en contra de... ante el OIC ... ”*, comunicó que dicha Unidad Administrativa no tiene facultades o atribuciones para conocer la cantidad de quejas que existen contra un servidor público en el Órgano Interno de Control, por lo que sugirió orientar la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública y proporcionó los datos de contacto y las direcciones electrónicas para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “1”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, CURP y edad, que se testan en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas Informe Individual de Resultados de Evaluación y de la cédula profesional.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) **Folio 0610100074820 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 17 de marzo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100074820, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En febrero de este año, el SAT anunció atrasos fiscales de empresas como (...) (2.44 mil mdp); (...) (8 mil mdp) y (...) (10.5 mil mdp) que serían cobrados a las empresas.

Con base en este antecedente, cuántas investigaciones más tiene el Servicio de Administración Tributaria contra grandes contribuyentes, qué empresas son, cuáles son los motivos por los que son investigadas y a cuánto asciende el presunto incumplimiento tributario."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de "*(...) cuántas investigaciones más tiene el SAT contra grandes contribuyentes, qué empresas son, cuáles son los motivos por los que son investigadas y a cuánto asciende el presunto incumplimiento tributario (...)*", la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, manifestó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó que la información requerida sólo puede darse a conocer cuando exista consentimiento por parte del contribuyente y/o su representante legal, previa acreditación de su personalidad.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a las investigaciones que tiene el SAT en contra de grandes contribuyentes, qué empresas son, motivos por los que son investigadas y a cuánto asciende el presunto incumplimiento tributario.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del

vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información